

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 21 de abril al 19 de junio de 2021 (60 días naturales) Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Horacio Villalobos Tlatempa, Director General de Regulación Técnica, correo electrónico: horacio.villalobos@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4042.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Zebra Technologies Enterprise de México, S. de R.L. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Ernesto Hernández Flores
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Instrumento notarial número 5,007 de fecha 8 de junio de 2015 e Identificación Oficial.
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> • <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XI y XII, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta</p>	

EH

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o apartaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- B. *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- C. *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o apartaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de



Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas de a persona participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Artículo 7, último párrafo, pág. 11	No queda claro cómo se debe declarar o demostrar la relación entre titular e importadores. Así como en el Anexo A, inciso II, A.1.1, literal e; recomendamos que se incluya de manera explícita la manera para demostrar la relación con los importadores, o que se confirme si esto puede ser hecho mediante una carta del titular declarando la relación con el importador.
Artículo 11, inciso V, ítem c, pag. 12	La redacción actual se presta para diferentes interpretaciones acerca de los contratos de prestación de servicios. La sugerencia es de manejar una redacción más clara respecto a los requisitos, de manera que tanto los actores como los OC no tengan diferentes interpretaciones y por lo tanto se puedan unificar los referentes a los requisitos solicitados.
Artículo 11, inciso V, ítem a,b, pag. 12	Dada la forma de trabajo de los OC, no queda clara la forma en que se deben presentar los documentos: Tipo carta, tipo formato, etc.; así como la información mínima que deban contener. Sugerimos mencionar de manera clara en cada ítem, la información mínima que debe llevar cada declaración; puede ser de utilidad incluir un ejemplo de este documento.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018



Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"

Artículo 11, inciso VIII, pág 12	<p>La duración del reporte de ensayos para 90 días es muy corta, sobretodo para casos en los que las subsanaciones involucran a los fabricantes en diferentes continentes.</p> <p>Sugerimos que el tiempo de vigencia sea aumentado a 180 días, para no bloquear las gestiones comerciales relacionadas. Aquí presentamos algunos ejemplo a nivel global en donde la validez es más de los 60 días contemplado en la norma:</p> <ul style="list-style-type: none"> * ANATEL - Brasil: 2 años * FCC - EUA: 3 Años * EAC - Russia: 6 meses * ENACOM - Argentina: Sin expiración mientras la normativa vigente sea la misma de los reportes. * CE - UE son válidos hasta que las normas técnicas cambien o por 10 años.
Artículo 11, inciso IX, pag. 12	<p>No es claro el esquema o los esquemas a los que podría aplicar este ítem, primera modificación de la página 12.</p> <p>Especificar si estos procedimientos aplican para todos los esquemas contemplados por el PEC.</p>
Artículo 11, inciso IX, pag. 13.	<p>Para ampliaciones o retiro de importadores, no es claro si pueden aplicar a esquema 2.</p> <p>Especificar si estos procedimientos aplican para todos los esquemas contemplados por el PEC.</p>
Artículo 11, inciso IX, ítems b, c, d, página 13	<p>Dada la forma de trabajo de los OCP para solicitar esta información, no queda clara la forma en que se deben presentar los documentos: Tipo carta, tipo formato, etc.; así como la información mínima que deban contener.</p> <p>Sugerimos mencionar de manera clara en cada ítem, la información mínima que debe llevar cada declaración; puede ser de utilidad incluir un ejemplo de este documento.</p>
Artículo, 11, inciso IX, ítem e	<p>En este inciso, no es muy claro el requisito.</p> <p>Especificar cuáles requisitos deben ser presentados por los importadores ante los OC.</p>
Artículo 11, Inciso X, Pag. 13	<p>La condición de dar por terminado el proceso si una prueba/muestra falla y es la única disponible; el iniciar de nuevo el trámite representa un sobrecostos para los importadores.</p> <p>Sugerimos que en caso de que haya alguna desviación en los ensayos, y no haya más muestras, se permita un plazo de 15 días hábiles para proporcionar una nueva muestra. Esto considerando que para fabricantes nacionales y extranjeros, la consecución de algunas muestras aptas para ensayos tiene una alta complejidad logística.</p>
Artículo 26, Inciso I, literal a), pag. 15: Repite comentario de Artículo 11, Inciso X, Pag. 13	<p>La condición de dar por terminado el proceso si una prueba/muestra falla y es la única disponible; el iniciar de nuevo el trámite representa un sobrecostos para los importadores.</p> <p>Sugerimos que en caso de que haya alguna desviación en los ensayos, y no haya más muestras, se permita un plazo de 15 días hábiles (considerando que para fabricantes nacionales y extranjeros, la consecución de algunas muestras puede ser complicada y demorada) para que sea enviada una muestra adicional para continuar con este proceso.</p>
Artículo 26, Inciso I, literal b), pag. 15	<p>El nivel de Inspección Especial S-3 representa una mayor cantidad de muestras, por donde un mayor costo asociado al proceso de certificación y homologación.</p> <p>Sugerimos considerar un Nivel de Inspección Especial menor, idealmente S-1 para que el costo elevado asociado al proceso no se convierta en una barrera comercial.</p>
Artículo 26, Inciso II, primer párrafo, pág. 15. Repite comentario de	<p>La condición de dar por terminado el proceso si una prueba/muestra falla y es la única disponible; el iniciar de nuevo el trámite representa un sobrecostos para los importadores.</p> <p>Sugerimos que en caso de que haya alguna desviación en los ensayos, y no haya más muestras, se permita un plazo de 15 días hábiles (considerando que para fabricantes nacionales y</p>



Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

<p>Artículo 11, Inciso X, Pag. 13</p>	<p>extranjeros, la consecución de algunas muestras puede ser complicada y demorada) para que sea enviada una muestra adicional para continuar con este proceso.</p>
<p>Artículo 26, Inciso II, tercer párrafo, pág. 16.</p>	<p>En el fragmento “, únicamente el titular queda sujeto a un análisis documental”, no es claro cuáles serán los documentos que deba proporcionar el interesado para adicionar lotes. Especificar cuáles documentos deberán ser proporcionados para la adición de nuevos lotes al CC.</p>
<p>Artículo 26, Inciso III, primer párrafo, pág. 17. Repite comentario de Artículo 11, Inciso X, Pag. 13</p>	<p>La condición de dar por terminado el proceso si una prueba/muestra falla y es la única disponible; el iniciar de nuevo el trámite representa un sobrecostos para los importadores. Sugerimos que en caso de que haya alguna desviación en los ensayos, y no haya más muestras, se permita un plazo de 15 días hábiles(considerando que para fabricantes nacionales y extranjeros, la consecución de algunas muestras puede ser complicada y demorada) para que sea enviada una muestra adicional para continuar con este proceso.</p>
<p>Artículo 26, Inciso IV, primer párrafo, pág. 18</p>	<p>El término “uso cotidiano” no es claro. Incluir dentro de las definiciones, de manera clara, el término “uso cotidiano”, idealmente sería recomendado incluir una lista de ejemplos.</p>
<p>Artículo 26, Inciso IV, ítems i a iv, Pág. 18. Repite comentario de Artículo 11, Inciso X, Pag. 13</p>	<p>La condición de dar por terminado el proceso si una prueba/muestra falla y es la única disponible; el iniciar de nuevo el trámite representa un sobrecostos para los importadores. Sugerimos que en caso de que haya alguna desviación en los ensayos, y no haya más muestras, se permita un plazo de 15 días hábiles(considerando que para fabricantes nacionales y extranjeros, la consecución de algunas muestras puede ser complicada y demorada) para que sea enviada una muestra adicional para continuar con este proceso.</p>
<p>Artículo 26, Inciso IV, ítem b, primer párrafo, pg 19.</p>	<p>No es suficientemente clara a cuál producto aplicaría la ampliación (si es para el dispositivo de radiodifusión o si es para el producto o equipo de uso cotidiano que lo contenga) Aclarar sobre cuál producto se podría aplicar la ampliación.</p>
<p>Artículo 30, pg 19.</p>	<p>No identificamos ningún beneficio técnico ni estadístico al aumentar la cantidad de certificados que sean sometidos a vigilancia, si el criterio para este aumento es la inclusión de importadores; en tanto que la cantidad de importadores no cambia la calidad del producto ni los procesos que suceden al interior de las plantas de manufactura. En las experiencias con normas internacionales, como FCC e ISED realizan vigilancias de hasta el 5% de los certificados emitidos por año; por tanto la cantidad contemplada inicialmente de hasta un 15% sería más que suficiente, incluso al compararlo con la forma en que países Estados Unidos de América y Canadá (que son países con altos estándares de calidad implementados). Sugerimos conservar el rango de 5% a 15% de certs. Sometidos a visita de vigilancia, por año, para esquemas II y III.</p>
<p>Artículo 30, Inciso IV, Pg. 19</p>	<p>No es claro el fragmento “el titular del CC junto con las filiales, subsidiarias, y en su caso, importadores que resulten seleccionados en el sorteo, deben recibir la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación” Dejar claramente especificado cómo se realizaría la visita para los diferentes importadores, subsidiarios, etc. ¿Visitarán la sede de cada uno de ellos para seleccionar muestras y realizar ensayos de manera redundante?. Sería mejor aclararlo en tanto que no sería viable comercialmente seleccionar muestras de todos estos para ensayos repetidos.</p>

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"


	El último párrafo indica que se puede hacer la visita en cualquiera de las visitas o bodegas, sería recomendable definir sobre quién recae la potestad de definir esta ubicación. También, sería recomendable definir las implicaciones de no realizar la visita en alguno de los importadores, y las implicaciones de cara a los CC.
Transitorio Primero, pág. 34	El tiempo de 90 días puede ser muy amplio considerando que se están incluyendo aclaraciones y mejores plazos para vigencias y demás. Que el plazo para entrar en vigor sea de 1 mes (30 días) a partir de la publicación.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

1. Aparte de los comentarios, nos gustaría dejar registrado la solicitud de revisar la obligatoriedad de presentar los formatos en físico a cada trámite de Homologación. De acuerdo con el PEC actual, Capítulo 3, artículo 7, ya contemplan el uso de mecanismos más actuales para trámites relevantes, en vista de que el procedimiento actual solo dificulta los trámites de las empresas con un tema que fácilmente un documento escaneado de firma autógrafa lo puede probar o en su caso, de permitir el uso de firmas digitales.
2. Solicitamos también claridad adicional en el control que se plantea hacer a las nacionalizaciones de producto bajo esquema II; sería importante definir si un lote de producto fabricado podría enviarse en cargamentos separados siempre que no excedan la cantidad y seriales declarados en el certificado.
3. Una duda bastante grande que nos genera esta actividad para remitir comentarios sobre posibles cambios en el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado el 25 de febrero de 2020; es si estas modificaciones se publicarán como un documento complementario al mencionado anteriormente; o si por el contrario planean emitir un documento que lo reemplace; consideramos que la segunda opción sería mucho más beneficiosa porque tendría la oportunidad de erradicar ambigüedades, o similares, en la interpretación y aplicación de los requisitos.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.



ERNESTO HERNANDEZ FLORES



Zebra Technologies Enterprise de México S. de R.L. de C.V.

Av. José Vasconcelos 105 Piso 2
Col. Hipódromo Condesa
C.P. 06170, CDMX
Comm : (55) 1946-3717
www.zebra.com

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA**

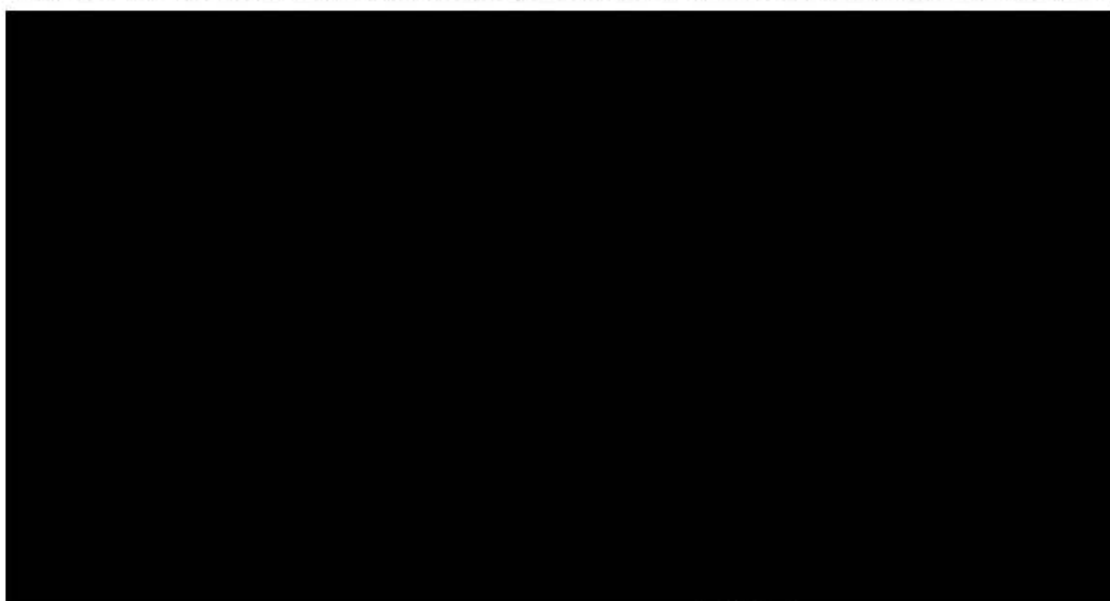
076425 15 JUN 2021 15:15



ASUNTO: Comentarios en relación al
*"Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el
Pleno del Instituto Federal de
Telecomunicaciones modifica el Procedimiento
de evaluación de la conformidad en materia de
telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado
el 21 de abril de 2021.

Con 2 anexos.

ERNESTO HERNANDEZ FLORES, en mi carácter de representante legal de
ZEBRA TECHNOLOGIES ENTERPRISE DE MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.
personalidad que acredito mediante el instrumento notarial e identificación oficial
que se acompañan al presente en copia simple como **ANEXO 1**, manifestando bajo
protesta de decir verdad que los poderes que me han sido conferidos no han sido
revocados ni modificados de forma alguna, y señalando como domicilio el ubicado



EIFT21-24254

5 #



Zebra Technologies Enterprise de México S. de R.L. de C.V.
Av. José Vasconcelos 105 Piso 2
Col. Hipódromo Condesa
C.P. 06170, CDMX
Conm : (55) 1946-3717
www.zebra.com

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 15, fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Lineamientos TERCERO, QUINTO y NOVENO de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones y artículo 4, fracción IX, inciso i), del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de la publicación de la consulta pública *sobre el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* realizada el 21 de abril de 2021 en el Portal del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por medio del presente, estando en debidos tiempo y forma, se presentan comentarios al *"Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. GRUPO ZEBRA es líder global en computación portátil empresarial, captura de datos, impresión de códigos de barras y dispositivos de identificación por radiofrecuencia y cuyas actividades incluyen la fabricación, reparación, venta y distribución de productos electrónicos a diversas empresas, entre los que se encuentran impresoras móviles en diferentes tamaños equipadas indistintamente con WiFi y Bluetooth; Bluetooth LE; WiFi y RFID. Es importante mencionar que dichas impresoras móviles son productos de industria "business to business" esto es, ventas especializadas entre empresas y son parte de sistemas de otros productos, es decir "retails" minoristas, y la industria no puede conseguir reemplazarlos con productos locales.
2. Asimismo, cabe mencionar que dichos productos electrónicos (impresoras móviles) se encuentran sujetos al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana



Zebra Technologies Enterprise de México S. de R.L. de C.V.

Av. José Vasconcelos 105 Piso 2

Col. Hipódromo Condesa

C.P. 06170, CDMX

Conm : (55) 1946-3717

www.zebra.com

NOM-208-SCFI-2016 en el punto de entrada al país, razón por la cual, todo producto enajenado por GRUPO ZEBRA y que requiera importarse a México tendrá que obtener certificados de conformidad correspondientes y a su vez, la respectiva homologación ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

3. En fecha 25 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (PEC), mismo que entró en vigor el 23 de febrero de 2021.
4. En fecha 21 de abril de 2021 se publicó en el portal del IFT la consulta pública sobre el *"Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, a través del cual se realizan diversas modificaciones al PEC y entre las cuales se encuentran establecer: (i) Requisitos para incluir a importadores en el certificado de conformidad; (ii) Facultades del IFT para acceder a información técnica de reportes de prueba, así como la vigencia de dichos reportes; (iii) Requisitos para la ampliación del certificado de conformidad en ciertos Esquemas de Certificación; (iv) Requisitos de muestras para cada Esquema de Certificación; y (v) Procedimientos para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de productos no nuevos, tal como lo señala el IFT en los objetivos de la referida consulta pública.
5. Asimismo, el IFT otorga un plazo de 60 días naturales para que los interesados formulen comentarios, opiniones o aportaciones para fortalecer el referido Anteproyecto para modificar el PEC y señala el mecanismo correspondiente para presentarlos, de conformidad con el Lineamiento QUINTO de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, siendo entre dichos mecanismos, por medio de escrito ante la Oficialía de Partes del IFT.

EH



Zebra Technologies Enterprise de México S. de R.L. de C.V.
Av. José Vasconcelos 105 Piso 2
Col. Hipódromo Condesa
C.P. 06170, CDMX
Conm : (55) 1946-3717
www.zebra.com

6. En ese sentido, estando en debidos tiempo y forma, se anexa al presente como **ANEXO 2** el "**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA**" por medio del cual se emiten los comentarios a nombre **ZEBRA TECHNOLOGIES ENTERPRISE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, respecto al "*Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.*"

Por lo anteriormente expuesto a esa **H. DIRECCIÓN**, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento en nombre y representación de **ZEBRA TECHNOLOGIES ENTERPRISE DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.**, en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por formulados y presentados los comentarios de mi mandante al "*Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" publicado en el portal del Instituto el 21 de abril de 2021.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a la fecha de su presentación

ERNESTO HERNÁNDEZ FLORES

Representante legal de

ZEBRA TECHNOLOGIES ENTERPRISE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.